CONCORDIA, 30 de Octubre de 2025.

Expte.N°28.733-SC

ORDENANZA MODIFIC. ORD. N°17.938
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE FALTAS MUNICIPALES----------.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CONCORDIA

SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 12° de la ordenanza N° 17.938, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12°.- La jurisdicción de las faltas cometidas en los lugares indicados en el artículo 1° será ejercida:

1) Por los Jueces de Faltas.

2) Por el Presidente Municipal en grado de Apelación".

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el artículo 26° de la Ordenanza N° 17.938, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 26°.- El agente que compruebe una infracción labrará de inmediato un acta que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente:

a) El lugar, la fecha y la hora de la comisión del hecho punible.

b) La naturaleza y circunstancias del mismo.

c) El nombre y domicilio del imputado si fuere posible determinarlo al momento de la comisión del hecho. En caso de infracciones cometidas por conductores de vehículos, se procederá a solicitar los comprobantes de su dominio, transcribiéndose los datos de su titular en el acta respectiva.

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
CONCEJO DELIBERANTE

d) El nombre y domicilio de los testigos que hubieren presenciado el hecho.

e) La disposición legal presuntivamente infringida y/o la codificación con que la falta ha sido identificada.

f) El nombre y cargo de los agentes intervinientes y su firma.

g) La firma del infractor o en su defecto, constancia de negativa o imposibilidad de hacerlo.

Si en el momento de cometerse una infracción no fuere posible identificar al propietario o conductor del vehículo, se labrará el acta respectiva con los datos visibles del mismo procediendo a cumplimentar los datos identificatorios del responsable en base a las constancias obrantes en los registros respectivos.

Las actas que no se ajusten en lo esencial a lo establecido en este artículo, podrán ser desestimadas por el Juez, quien las desestimará en la misma forma, cuando los hechos en que se funden las actuaciones o denuncias no constituyan infracciones.

Asimismo contendrá la transcripción de los artículos 8° y 27°".

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el artículo 37° de la Ordenanza N° 17.938, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 37°.- Asimismo, se transcribirá en la cédula que la citación se realiza bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de que se dicte sentencia en su contra en caso de no comparecer a la audiencia designada, constituyendo ello un agravante adicional para su conducta.

Asimismo contendrá la transcripción de los artículos 8° y 27°".

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el artículo 56° de la Ordenanza N° 17.938, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 56°.- 1) El apelante deberá expresar agravios dentro de las 48 horas de interpuesto el recurso, en el mismo expediente y por ante el mismo Juzgado quien lo elevará dentro de las 24 horas al superior. 2) Cumplido dicho trámite, el Juez elevará las actuaciones al Presidente Municipal para su resolución. En caso de no fundarse el recurso de apelación en los plazos previstos, el mismo se declarara desierto. 3) El Presidente Municipal dictará resolución en el plazo de Quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la recepción del expediente".

ARTÍCULO 5°.- Incorpórese el artículo 56 bis en la Ordenanza N°17.938, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 56° bis.- SILENCIO DEL ORGANO DE APELACION: Vencido el plazo del artículo anterior, sin que el Presidente Municipal hubiese dictado resolución se entenderá que la misma ha sido confirmada. En tal caso se remitirán las actuaciones automáticamente al Juzgado de Faltas mediante simple nota".

ARTÍCULO 6°.- Modifíquese el artículo 58° de la Ordenanza N° 17.938, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 58°.- Las sentencias de segunda instancia serán apelables en los términos del artículo 205° inciso 2°, inc. "c" y "d" de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos".

ARTÍCULO 7°.- Modifíquese el artículo 63° de la ordenanza N° 17.938, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 63.- IMPOSIBILIDAD DE RECUSACION: El Juez de Faltas y el Presidente Municipal, en ambas instancias, no podrán ser

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
CONCEJO DELIBERANTE

recusados, pero deberán excusarse cuando existan motivos suficientes que los inhiban para juzgar por su relación con el imputado o con el hecho que motiva la causa".

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.
SALA DE SESIONES "FEDERICO ZORRAQUÍN", 30 de Octubre de 2025.

DRA. VERÓNICA NATALIA DELGADO
Secretaria

LIC. MAGDALENA RETA DE URQUIZA
Presidente

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA * CONCEJO DELIBERANTE *

Slp.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 03 de Noviembre de 2.025.
Nº 38.726.

Téngase por Ordenanza Municipal,comuníquese,publíquese,regístrese y archívese.

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Dr. LUCIANO DI LOLLO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Concordia

Dr. FRANCISCO AZCUÉ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CONCORDIA

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL